

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1104/2023

FECHA: 02/10/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6227 – 17 de octubre de 2023; pág. 4.-

**“Cuestión de las Islas Malvinas”
Ley N° 5.606 - Autoridad de Aplicación: Dirección de Veteranos de Guerra**

Viedma, 02 de Octubre de 2023

Visto: el Expediente N° 139.299-G-2023 del registro del Ministerio de Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley nacional N° 27.671 tiene por objeto garantizar la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la “Cuestión Islas Malvinas” de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado Nacional, en el marco de lo dispuesto por la disposición transitoria Primera de la Constitucional Nacional;

Que la “Cuestión Islas Malvinas” refiere a la situación colonial en que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido;

Que por Ley N° 5.606 la Provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos a las disposiciones de la Ley nacional N° 27.671, resultando obligatoria la capacitación de los agentes públicos provinciales;

Que a efectos de instrumentar el régimen en el ámbito local corresponde designar al órgano administrativo que se encargará de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas y elaborará los lineamientos generales de las capacitaciones, bajo las pautas contenidas en el Artículo 6° de la Ley nacional N° 27.671;

Que en este sentido corresponde designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.606 a la Dirección de Veteranos de Guerra de Malvinas dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, la que deberá conformar una área o sector de formación permanente en la temática;

Que en el marco de confección de los lineamientos generales, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar la participación de las instituciones del sector académico y científico especializados en la materia, la sociedad civil y sus organizaciones y especialmente del Observatorio Malvinas Argentinas creado por Ley N° 5.178 en el ámbito del Poder Legislativo provincial;

Que, asimismo, con el objeto de garantizar un enfoque unificado de la temática y optimizar la aplicación de recursos del Estado, resulta conveniente facultar a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial a fin de coordinar las tareas de capacitación y eventualmente afrontar de manera conjunta, el dictado de las capacitaciones;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Comunidad, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02519/23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Designar como Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 5.606 a la Dirección de Veteranos de Guerra dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, de acuerdo a los expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°.- La Dirección de Veteranos de Guerra como Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 5.606 deberá conformar un Área de Capacitación Permanente en la temática y elaborar los lineamientos generales de las capacitaciones, garantizando la participación de las instituciones del sector académico y científico especializados en la materia, la sociedad civil y sus organizaciones y especialmente del Observatorio Malvinas Argentinas creado por Ley N° 5.178 en el ámbito del Poder Legislativo provincial.

Artículo 3°.- Facultar a Dirección de Veteranos de Guerra a celebrar convenios de colaboración con las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial a fin de coordinar las tareas de capacitación y eventualmente afrontar de manera conjunta, el dictado de las mismas.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín oficial y archivar.-

**FIRMANTES:
CARRERAS.- Ferrari.-**